



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 28 de Enero de 2022

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAC)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 TRIENIO 2021-2024

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO) SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, AQUÍ REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL M.V.Z. ENRIQUE VELÁZQUEZ OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA MAESTRA YURITZI SOSA GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ALEJANDRO MALDONADO BERMÚDEZ, JOSEFA MEDINA ELISERIO, ANDRÉS IBARRA MARTÍNEZ, NORMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS SERVÍN RETANA, LUZ MARIA RUÍZ DE LA O, JOSE ROGELIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MANIFIESTA: BUENAS TARDES PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SÍNDICA MUNICIPAL, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL EL SECRETARIO REALIZA EL PASE LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR LO TANTO, TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

8.- . . .

9.- . . .

10.-REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAC).

11.- . . .

12.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO DIEZ.- EN USO DE LA PALABRA EL M.V.Z. ENRIQUE VELAZQUEZ OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: CIUDADANOS, SÍNDICA Y REGIDORES SOMETO ANTE ESTE PLENO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAC).

EL CUAL ES SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE CABILDO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

.....
.....
.....

CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA. CLAUSURÁNDOSE ESTA SESIÓN ORDINARIA ALAS 16:00 HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO, SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE. (Firmados).

El que suscribe M.V.Z. Enrique Velázquez Orozco, Presidente Municipal de Contepec, Michoacán. En ejercicio pleno de sus funciones y atribuciones y con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º fracción V, 3º, 9º, 10º y 20º de la Ley de Planeación; 4º y 8º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; ARTÍCULO 8 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo. ARTÍCULO 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Me permito poner a consideración iniciativa ante este H. Ayuntamiento el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC (IMPLAC), argumentado y sustentado para tal efecto en lo siguiente.

CONSIDERANDO QUE:

En concordancia y reconocimiento absoluto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, está es la ley suprema y toda materia legislativa y jurídica de orden estatal y municipal deberá estar en concordancia con ella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna

en sus artículos 25 y 26 que el Estado debe ser rector del desarrollo nacional integral y que para tales efectos debe organizarse un Sistema de Planeación Democrática.

En su artículo 115, establece entre las facultades de los municipios, la de participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, y que los Estados deberán asegurar la participación de los municipios en la elaboración de proyectos de desarrollo regional.

La Ley de Planeación, como reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define la planeación nacional del desarrollo como la ordenación racional y sistema de acciones respecto a las actividades políticas, económicas, sociales, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La Ley de Planeación en sus artículos 2º y 3º consigna que la planeación se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, cuya tendencia será la consecución de los fines y objetivos públicos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que deberá estar basada en principios tales como el respeto a las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos; el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y social.

La misma ley de planeación en su artículo 20 establece las formas en las que los diversos grupos sociales participaran en la planeación democrática, estableciendo tiempos y formas que faciliten tal participación.

La Ley de Planeación en sus artículos 9 y 10 establece diversas formas de evaluar, compensar e interrelacionar el plan con sus programas; así mismo en su artículo 20 establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

Los programas sectoriales, de acuerdo con lo que mandata la Ley de Planeación en su artículo 23, establecen objetivos, previsiones, prioridades, políticas, estimaciones, recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución y que dentro de estos programas se encuentran las materias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Cultural y Social.

La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del sistema nacional de planeación democrática como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Así mismo en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se consignan, instrumentan y mandatan elementos, instrucciones y asuntos diversos tales como: el reconocimiento al proceso de la planeación democrática mediante mecanismos de participación social plural; que se reconoce a la planeación como

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

un medio eficaz y eficiente para el desempeño de la responsabilidad encargada del asunto.

En la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su Título Sexto de la Economía Pública y la Planeación Económica y Social establece en su Artículo 129 que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 130 dice que los Ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, personalidad jurídica y patrimonio propio

Y que en congruencia con todo lo anterior, es deber, obligación e intención de este H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, el fomentar el equilibrio entre los órdenes de gobierno; promover respeto al marco legal que rige a la nación, a los estados y a los municipios; procurar las prácticas más profesionales y éticas para el desarrollo armónico sustentable y sostenible y tener como horizonte la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los Contequenses.

Para lograr lo anterior, se requiere un instrumento de planeación a partir del cual se coordinen esfuerzos para el desarrollo sustentable y sostenible del municipio que a la vez diseñe y planee las estrategias necesarias para desarrollar e integrar un Plan de Gobierno dinámico y eficiente que sea también capaz de funcionar como una institución de reflexión, investigación, análisis y órgano de consulta referente a la sociedad.

Una institución de esta naturaleza debe tener una gran capacidad de gestión hacia el interior del Gobierno Municipal, de interlocución frente a la sociedad y de enlace entre ambas partes y frente a los gobiernos estatal y federal. Sus aportaciones, opiniones y propuestas deben tener el alcance suficiente que le permitan trascender para dar continuidad a los proyectos que presente, y evitar así que estos se encuentren sujetos a periodos políticos o gubernamentales.

Para dar significado a lo anteriormente expuesto, se crea el Instituto Municipal de Planeación de Contepec (IMPLAC), como un organismo público descentralizado con visión de gobierno ciudadano, con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya organización se constituye de un consejo directivo, un consejo consultivo de planeación y el cuerpo técnico administrativo.

Este instituto se crea para organizar y conducir el proceso de planeación y desarrollo del municipio, cuyo enfoque contempla tres premisas:

1. La construcción y conducción de un gobierno ciudadano
2. La búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población.

3. El desarrollo sociocultural, económico y ambiental armonizado.

El IMPLAC se crea entonces como una institución responsable de conducir el desarrollo sustentable y sostenible del municipio, cuyos alcances contemplen el ámbito territorial municipal en general, urbano y rural, social, económico y todo lo que propicie el desarrollo; todo esto a través de la planeación estratégica, creando nuevos y mejores espacios de interacción y comunicación entre los distintos protagonistas del ámbito social, cultural político y económico del municipio, por lo que su conducción reconozca como plataforma de planeación cinco ejes fundamentales:

1. La familia y el desarrollo social.
2. La economía y el desarrollo económico.
3. La seguridad y la libertad social.
4. El medio ambiente y el desarrollo sustentable.
5. El municipio eficiente y la ciudadanía.

Entre las características del IMPLAC, se contempla la gestión basada en la continuidad de proyectos y acciones que trasciendan a los ámbitos de temporalidad gubernamental.

El IMPLAC cumple con los principios basados en su capacidad para la investigación, reflexión y la prospectiva que le permiten realizar análisis, estudios y preparación de proyectos estratégicos torales para el desarrollo municipal, el IMPLAC dará seguimiento puntual al Plan Municipal de Desarrollo del municipio y en sus decisiones y opiniones deberá considerar sin excepción la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE CONTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento y las disposiciones contenidas en él son de orden público e interés social y por tanto de observancia general, en tal virtud se considera la creación, objetivos, funcionamiento, operación y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, Michoacán (IMPLAC).

TÍTULO II DE LA DONOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.-(sic) El presente Reglamento establece la creación, y el funcionamiento del organismo público y consultivo descentralizado de la administración pública municipal el cual tendrá la denominación de: Instituto Municipal de Planeación de

Contepec, el cual será identificado también por las siglas (IMPLAC), que es un órgano profesional especializado en la planeación y programación para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del IMPLAC será el mismo que ocupa el Ayuntamiento cuya dirección es Plaza Principal s/n Colonia Centro C.P. 61020 Contepec, Michoacán de Ocampo.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN IMPLAC

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del (IMPLAC) se integrará con:

- I. Los ingresos por concepto de subsidios que reciba del Ayuntamiento de;
- II. Las donaciones que reciba del Ayuntamiento, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y de los particulares;
- III. Los activos fijos propiedad del Organismo; y,
- IV. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del organismo, incluyendo los subsidios y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

ARTÍCULO 6.- El IMPLAC se instalará en las oficinas de la presidencia municipal y dependerá económicamente directamente de la Tesorería.

CAPÍTULO SEGUNDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.- Se crea el IMPLAC cuyo objeto central es la instrumentación de acciones de interés público que permitan proporcionar apoyo técnico al H. Ayuntamiento de Contepec, desarrollando para tales efectos los instrumentos de planeación necesarios, privilegiando todo lo que represente programas y proyectos considerados de carácter estratégico para el desarrollo del Municipio.

TÍTULO II

DEL LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

IMPLAC: Instituto Municipal de Planeación de Contepec.

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Contepec.

LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

MUNICIPIO: Al Municipio de Contepec Michoacán de Ocampo.

REGLAMENTO: Al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Contepec.

CONSEJO DIRECTIVO: AL órgano supervisor del Instituto Municipal de planeación de Contepec.

COPLADEMUN: Al Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.

DIRECTOR: Titular del Instituto Municipal de Planeación de Contepec.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: Al Instituto Municipal de Planeación de Contepec.

CAPÍTULO TERCERO

TÍTULO I

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DE INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CONTEPEC (IMPLAC)

ARTÍCULO 9.- El Instituto Municipal de Planeación de Contepec, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procura y permite la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulsa la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. Conforme a la Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el IMPLAC estará bajo la supervisión de su Consejo Directivo que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal del Municipio.

ARTÍCULO 10.- El IMPLAC contará con un Consejo Directivo que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 11.- La designación del titular del IMPLAC, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

ARTÍCULO 12.- Para ser titular del IMPLAC se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,

IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La dirección y la administración del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, estará a cargo de: El titular del IMPLAC.

ARTÍCULO 14.- Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de planeación:

- I. Por culpa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal en funciones, quien lo presidirá;
- II. Director del IMPLAC que será la o el titular del Instituto Municipal de Planeación electo por el Ayuntamiento;
- III. 3 Consejeras o Consejeros Ciudadanos que serán electos por el ayuntamiento y que deberán cumplir con los requisitos I, II y III que el titular los cuales están descritos en el artículo 12 del presente Reglamento; y,
- IV. Tres miembros del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- En caso de ausencia definitiva de uno o varios consejeros ciudadanos, se procederá a convocar a la sociedad civil del municipio para que postulen los aspirantes a suplir al o a los consejeros ausentes.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;

III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

ARTÍCULO 19.- El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones;

I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;

II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;

III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la Secretario Técnico;
- III. La Regidora de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionario que el Ayuntamiento invite a participar.

ARTÍCULO 23.- Los cargos de quienes integren el COPLADEMUN serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 24.- Los representantes de la sociedad civil organizada que formaran parte del Consejo Ciudadano de Planeación del Desarrollo Municipal, serán preferentemente ciudadanas o ciudadanos profesionistas del municipio, interesados en el desarrollo del mismo, por lo cual el Cabildo emitirá convocatoria pública para invitar a las y los ciudadanos que deseen integrar dicho consejo, recibiendo los currículos de las y los interesadas, analizándolos en sesión del Pleno del Ayuntamiento escogiendo al menos tres de entre los aspirantes con el mejor perfil y preparación académica que se hayan inscrito para integrar la parte representativa de la sociedad organizada del municipio.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria para la elección de los perfiles ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación del Desarrollo Municipal, se publicara por parte del Ayuntamiento a los 10 días naturales posteriores a la instalación del IMPLAC, se recibirán los currículos de posibles integrantes, en un periodo de 20 días naturales a la publicación de la convocatoria y se designaran perfiles ciudadanos de entre los aspirantes por parte del Cabildo en un máximo de 30 días naturales posteriores a la instalación del IMPLAC, el Consejo Ciudadano de Planeación del Desarrollo Municipal del municipio, deberá constituirse como máximo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del IMPLAC

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

CAPÍTULO CUARTO

TÍTULO I

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 20.- El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal será un organismo consultivo auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;

- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

CAPÍTULO V

TÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL IMPLAC

ARTÍCULO 27.- Para su adecuada operación y funcionamiento el IMPLAC contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, acorde a su presupuesto y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Reglamento Interior de Trabajo del IMPLAC mismo, que será elaborado y aprobado por su Consejo Directivo, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del IMPLAC.

ARTÍCULO 29. El Titular del IMPLAC y todo su personal estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- La relación entre el IMPLAC y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y sus Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de Trabajo del IMPLAC.

ARTÍCULO 31.- Toda acción derivada de sus deberes del IMPLAC, deberá ser ratificada por acuerdo de Cabildo antes de su implementación en la Administración Ppública Municipal

ARTÍCULO 32.- Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, el IMPLAC deberá proporcionarla a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

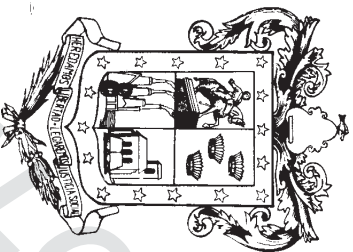
ARTÍCULO 33.- La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas que genere cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal, será presentada la Presidenta o Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAC, a más tardar el último día del mes de septiembre del año correspondiente anterior en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Reglamento Interior del IMPLAC, será elaborado por su órgano de gobierno y su Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en los 60 días naturales siguientes a la instalación formal del IMPLAC.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento contemplará las partidas presupuestales necesarias en el siguiente proyecto del presupuesto de egresos del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2022-2023, los fondos necesarios para el funcionamiento del IMPLAC como organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL